



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 045-IX-05 ACTA N° 11 ORD.
FECHA: 07 OCTUBRE 2005

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 64 FECHA: 10 NOVIEMBRE 2005

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. SUR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Presente Reglamento es de orden Público e interés Social, se aplicara en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur tiene por Objeto el desarrollo de un conjunto de medidas esenciales para la resolución de diversos problemas que afectan a las Personas con Discapacidad y que permiten garantizar con equidad el acceso a espacios integrados dentro de la misma comunidad y contribuye a suscitar la responsabilidad colectiva de la población hacia ese grupo social.

BASES LEGALES

ARTICULO 2.- Las disposiciones del presente reglamento se derivan de las atribuciones del Ayuntamiento en los Artículos 26 Fracción II, de la Ley Orgánica General Municipal, Artículo 40 Fracción XXI del Reglamento Interior y es de Observancia General y Obligatoria en el Municipio de Los Cabos, B. C. Sur como también de los Artículos 160, 161, 162 y demás relativos de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur y Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constituye una prioridad para el Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad promover e impulsar el respeto a la dignidad y la integración social, el equiparamiento de oportunidades y una nueva cultura de respeto, dignidad e integración hacia las personas con discapacidad.

En los términos del presente reglamento son sujetos a la Recepción de los Beneficios, los Individuos limitados en sus capacidades Físicas, Psíquicas o Sociales necesarias para su completa realización personal, y su total integración social, así como los limites profundos para su asistencia y su tutela necesaria.

Se debe de satisfacer la urgente necesidad de que el niño, joven o adulto con discapacidad disfrute de una vida plena y participe activamente en la comunidad, en los sectores de salud, educación, trabajo, vivienda, seguridad social, accesibilidad, así como lo relacionado con cultura, arte, deporte y recreación.

OBJETIVO

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento establece las facilidades de que gozaran los discapacitados en el Municipio de Los Cabos, B. C. Sur.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 045-IX-05 ACTA N° 11 ORD.
FECHA: 07 OCTUBRE 2005

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 64 FECHA: 10 NOVIEMBRE 2005

DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- DISCAPACIDAD.- La limitación en la capacidad de una persona para realizar por si misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica y social.

II.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impiden realizar una actividad normal.

III.- PREVENCIÓN.- La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales.

IV.- REHABILITACIÓN.- Un proceso de duración limitada con un Objetivo definido encaminado a permitir que una discapacidad alcance nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándose asimismo los medios de modificar su propia vida.

V.- EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES.- Es el proceso mediante el cual, el medio físico, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas todas las instalaciones deportivas y de recreo y que se hagan accesibles para todos.

VI.- AYUDAS TÉCNICAS.- Aquellos dispositivos tecnológicos que ayuden a la movilidad, comunicación y vida cotidiana de las personas con discapacidad.

VII.- BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.- Todos aquellos obstáculos que dificulten, entorpezcan o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios comunitarios.

VIII.- TRABAJO PROTEGIDO.- Es aquel que realizan las personas con discapacidad mental o de cualquier otro tipo y que no pueden ser incorporadas al trabajo común por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad.

IX.- ORGANIZACIONES DE DISCAPACITADOS.- Son todas aquellas figuras asociativas reconocidas legalmente que se han constituido para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar la participación de los discapacitados en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evolución de programas de asistencia y promoción social.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 045-IX-05 ACTA N° 11 ORD.
FECHA: 07 OCTUBRE 2005

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 64 FECHA: 10 NOVIEMBRE 2005

X.- VIA PÚBLICA.- Es todo espacio de uso terrestre común.

APLICACIÓN

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Ayuntamiento de Los Cabos, la aplicación del presente Reglamento a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal y el Departamento de Ejecución Fiscal, el cual será el Órgano Ejecutor en las disposiciones que enuncie este Reglamento.

NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 6.- En el Municipio de Los Cabos, B. C. Sur, el tránsito de los discapacitados, así como las facilidades de que estos gozan, se sujetara a lo previsto por el presente reglamento, así como a las normas y medidas que establezca aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

I.- La organización, operación, supervisión y evaluación de las acciones que en materia de asistencia social se lleven a cabo para modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al discapacitado su desarrollo integral.

II.- La programación para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de los discapacitados.

III.- El establecimiento de las normas técnicas correspondientes; y.

IV.- Las campañas de difusión y medidas en materia de educación vial y cortesía urbana.

FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- Son facultades del H. Ayuntamiento, además de las establecidas por la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

I.- Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento en el Municipio a los programas locales cuyo objetivo sea el completo desarrollo integral de las personas con discapacidad.

II.- Proporcionar la orientación y asistencia jurídica, en los juicios de Interdicción y otras acciones legales para las personas con discapacidad, especialmente a las personas con discapacidad mental intelectual.

III.- Informar sobre avances en materia de Leyes sobre discapacidad.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 045-IX-05 ACTA N° 11 ORD.
FECHA: 07 OCTUBRE 2005

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 64 FECHA: 10 NOVIEMBRE 2005

IV.- Promover la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplen, a fin de garantizar su efectiva aplicación.

V.- Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales, recreativas y otros apoyos para personas con discapacidad.

VI.- Conforme a las disposiciones legales, el H. Ayuntamiento reunido en pleno, ofrecerá incentivos sobre impuestos Municipales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones o la eliminación de barreras físicas arquitectónicas en las áreas de su empresa o negocio.

VII.- Promover la capacitación de recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas para beneficio de las personas con discapacidad.

VIII.- El ayuntamiento de Los Cabos, apoyara los programas de trabajo que le sean presentados por personas con discapacidad, para fomentar en estos una cultura laboral.

IX.- Las demás que establezcan las leyes en la materia.

CAPITULO II

DERECHOS Y PREFERENCIAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 8.- Los discapacitados gozaran de los siguientes derechos y preferencias en materia de transporte y tránsito.

I.- El uso de zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos en los que viajen los discapacitados, tanto en la vía pública, como en lugares con acceso al público.

II.- El uso de asientos exclusivos que para tal efecto sean destinados en los diversos medios de transporte público colectivo.

ESPACIOS EXCLUSIVOS EN LA SALA DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 9.- Los empresarios o administradores de auditorios, teatros, cines, salas de concierto y de cualquier recinto en el que se presenten espectáculos al público, deberán de respetar los espacios destinados a discapacitados cuya limitación física, les impidan utilizar los asientos o butacas existentes.

OBLIGACIÓN DE LOS PRESTADORES Y USUARIOS DE TRANSPORTE



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 045-IX-05 ACTA N° 11 ORD.
FECHA: 07 OCTUBRE 2005

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 64 FECHA: 10 NOVIEMBRE 2005

ARTÍCULO 10.- Los prestadores del servicio público y de transporte colectivo de pasajeros deberán de reservar un asiento por cada veinte existentes de una unidad, para que en su caso sean utilizados por discapacitados.

Los asientos destinados para tal objeto deberán de estar situados cerca de la puerta de acceso de los vehículos de que se traten y contarán con un emblema que los identifique.

La infracción a lo dispuesto por el presente artículo por parte de los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, se sancionará conforme al Reglamento de Tránsito Municipal para el Municipio de los Cabos, así como la Ley de Hacienda del Municipio de los Cabos .

ARTÍCULO 11.- Los asientos que menciona el artículo anterior, podrán utilizarse en tanto no sean necesitados por algún discapacitado, teniendo la obligación del conductor del transporte en referencia, requerir al usuario que ceda el lugar.

Si el usuario se negara a ceder el asiento a los discapacitados, el conductor solicitará el auxilio de un agente de Seguridad Pública, y se hará acreedor a una multa según lo que establezca la Ley de Hacienda del Municipio de los Cabos.

ESTACIONAMIENTO EN LUGARES CON ACCESO AL PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Los discapacitados tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, previa solicitud, proporcionara gratuitamente una placa distintiva de discapacitado, la cual deberá de colocarse en el interior de la unidad automotriz en un lugar visible en donde viaje el discapacitado.

La Coordinación Municipal de Atención a Personas con Discapacidad, deberá de llevar un registro y control de las placas distintivas que expida.

ARTÍCULO 13.- La placa distintiva será otorgada a todas aquellas personas que acrediten su discapacidad temporal o permanente mediante una valoración Medica que expida una Institución de Salud, conforme a la Ley del Instituto Sudcaliforniano de Atención a las Personas con Discapacidad, tratándose de cualquier tipo de Discapacidad.

ARTÍCULO 14.- La placa distintiva es para uso exclusivo de la persona a quien se le otorgue, esta no podrá ser transferible y si se detecta su mal uso esta será cancelada.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 045-IX-05 ACTA N° 11 ORD.
FECHA: 07 OCTUBRE 2005

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 64 FECHA: 10 NOVIEMBRE 2005

Los automovilistas que infrinjan este ordenamiento, serán infraccionados conforme lo establece el Reglamento Municipal de Tránsito, para tal efecto la autoridad correspondiente fijara señalamientos con la multa respectiva que corresponda.

Cuando sea evidente la discapacidad de la persona no será necesario la placa distintiva, en cuestión de la sanción, pero se le exhortara para que realice su tramite correspondiente ante DIF.

ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen discapacitados, el Ayuntamiento, adoptara las medidas necesarias correspondientes, las cuales podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido inclusive siempre y cuando no se afecte de manera sustancial la vialidad y el tránsito de los demás vehículos y sea por el menor tiempo posible.

DE LA SALUD Y REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 16.- Se entiende por rehabilitación al conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que los discapacitados puedan obtener a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles asimismo, a su familia e integrarse a la vida social.

ARTÍCULO 17.- Las personas con discapacidad tienen derecho a:

- I.- Recibir atención medica, curativa y rehabilitación, incluyendo urgencias.
- II.- Prevención y control de enfermedades y accidentes.
- III.- Salud mental.
- IV.- Una buena Nutrición.
- V.- Atención materno-infantil.
- VI.- Prevención y control de enfermedades buco-dentales.
- VII.- Asistencia Social.
- VIII.- Recibir cobertura de los servicios de rehabilitación.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 045-IX-05 ACTA N° 11 ORD.
FECHA: 07 OCTUBRE 2005

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 64 FECHA: 10 NOVIEMBRE 2005

IX.- Formar grupos de voluntarios entre asociaciones deportivas y sociales de apoyo a actividades para personas con discapacidad.

CAPITULO III

DEL EMPLEO Y CAPACITACION

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento de Los Cabos, a través del D.I.F. Municipal y en coordinación con la Secretaria del Trabajo y Prevención Social:

I.- Conjuntar esfuerzos entre los organismos Públicos y no gubernamentales, en apoyo a las personas discapacitadas.

II.- Promoverá el ingreso de adolescentes y jóvenes con discapacidad a cursar estudios Secundarios, Preparatorios y Universidades y a los Centros de Capacitación para el trabajo.

III.- El Ayuntamiento de Los Cabos, concertará entre las organizaciones empresariales convenios para favorecer el empleo a personas con discapacidad, para tal efecto promoverá la existencia de empleos que puedan ocupar y desempeñar los discapacitados.

IV.- Impulsara con los Gobiernos Estatales y Federales la generación y coordinación de talleres de producción, como centros de empleo para personas con discapacidad que no puedan integrarse a Empresas.

V.- Promoverá la creación de una bolsa de trabajo, cuyo Objetivo será propiciar el acercamiento entre el Recurso Humano que presenta algún tipo de discapacidad y el sector Empresarial, para tal efecto se medirá en forma objetiva las capacidades, habilidades, orientación laboral de las personas con discapacidad que soliciten empleo y se cotejara los perfiles solicitados para el puesto a desempeñar en cada empresa.

VI.- Fomentar el desarrollo de cursos de capacitación deportiva para entrenadores de personas con discapacidad.

VII.- En coordinación con las Autoridades de Tránsito Municipal, impulsaran el diseño e instrumentación permanente de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminada a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al Público, de conformidad con el Reglamento aplicable, vigilando que se emplee una terminología adecuada al referirse a las personas con discapacidad, evitando un lenguaje que pueda interpretarse como ofensivo.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 045-IX-05 ACTA N° 11 ORD.
FECHA: 07 OCTUBRE 2005

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 64 FECHA: 10 NOVIEMBRE 2005

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 19.- Los derechos humanos son los que toda persona tiene, por el solo hecho de serlo y formar parte de la sociedad, como así lo determina nuestra Constitución Política para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 20.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

I.- Fomentar la cultura de respeto a la dignidad de las personas con discapacidad.

II.- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

III.- Promover la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar.

IV.- Promover la capacidad creadora, artística, deportiva e intelectual de las personas con discapacidad.

V.- Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de barreras físicas y culturales de los que excluyan de su plena participación de la sociedad.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

ARTÍCULO 21.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LAS CONSTRUCCIONES.

I.- La Administración Pública Municipal, promoverá campañas de sensibilización, a las Empresas Públicas y Privadas, para derribar las Barreras físicas arquitectónicas e instalar infraestructura adecuada para las personas con discapacidad.

II.- La Administración Pública Municipal, contemplara el monitoreo para verificar que las nuevas construcciones tengan acceso para las personas con discapacidad.

III.- Característica de las construcciones.- Estas deberán apegarse a las normas técnicas de accesibilidad, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha de lunes 12 de enero del 2004.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 045-IX-05 ACTA N° 11 ORD.
FECHA: 07 OCTUBRE 2005

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 64 FECHA: 10 NOVIEMBRE 2005

FACILIDADES FÍSICAS Y ADMINISTRATIVAS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 22.- Las Instituciones educativas de todos los niveles, públicos o privados deben de contar con las facilidades físicas y administrativas necesarias para el libre ingreso de discapacitados.

DE LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 23.- Para lograr el desarrollo personal y la integración social y familiar de las personas con discapacidad de la Dirección del Deporte Municipal. En coordinación con el Sistema D.I.F. Municipal, tendrá a su cargo:

I.- Facilitar a las personas con discapacidad la accesibilidad a las instalaciones deportivas, mediante las adecuaciones necesarias.

II.- Realizar las actividades específicas para estimular a las personas con discapacidad a la práctica del deporte.

III.- Vigilar que las personas con discapacidad dedicadas al deporte de aquellos que se inicien reciban la capacitación específica para la participación de eventos deportivos o para la práctica del deporte con fines de recreación; y.

IV.- Otorgar becas y estímulos para las personas con discapacidad dedicadas o iniciadas al deporte.

DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 24.- La violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, deberá de ser denunciada a la Autoridad Municipal correspondiente, quien considerando la gravedad de la falta aplicará la sanción establecida.

Las Infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

I.- Amonestaciones o medidas administrativas.

II.- Multas.

III.- Clausuras.

Los funcionarios de la Comisión Edilicia de Bienestar Social, que tengan noticias de alguna falta en contra de las disposiciones del presente Reglamento, están obligados a



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 045-IX-05 ACTA N° 11 ORD.
FECHA: 07 OCTUBRE 2005

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 64 FECHA: 10 NOVIEMBRE 2005

comunicar esta circunstancia a la Autoridad Municipal para que esta tome las medidas correspondientes.

DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 25.- A los Infractores de las disposiciones del presente Reglamento, las Autoridades competentes aplicaran las sanciones y medidas de seguridad previstas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Reglamento de Tránsito para el Municipio de Los Cabos, B. C. Sur.

ARTÍCULO 26.- Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en el presente Reglamento, los particulares podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad o intentar el Juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 27.- El recurso de Inconformidad se interpondrá ante la Autoridad Administrativa que haya emitido la resolución dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, o de aquel en que el recurrente tenga conocimiento personal de la resolución correspondiente.

En el escrito de interposición del recurso, se deberá de expresar los agravios que cause la resolución que se impugne y ofrecer las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 28.- En un término que no excederá de 20 días hábiles, la Autoridad Administrativa, emitirá la resolución sobre la inconformidad interpuesta, revocando, confirmando o modificando la resolución impugnada, dicha resolución se notificará personalmente al interesado o a su representante legal.

ARTÍCULO 29.- Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento del Municipio de los Cabos entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las vías públicas y los lugares con acceso al Público ya existentes al momento de entrar en vigor el presente Ordenamiento, deberán de incorporar gradualmente las modificaciones necesarias, ha efecto de facilitar el Tránsito y



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 045-IX-05 ACTA N° 11 ORD.
FECHA: 07 OCTUBRE 2005

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 64 FECHA: 10 NOVIEMBRE 2005

desplazamiento de las personas con discapacidad, Para tal efecto el H. Ayuntamiento de Los Cabos, instrumentará las medidas Inductivas necesarias, pudiendo determinar cuando, así se estime conveniente.

TERCERO.- Son de aplicación supletoria al presente ordenamiento, El Reglamento de Transito para el Municipio de Los Cabos, La Ley del Instituto Sudcaliforniano De Atención a Personas Con Discapacidad, La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, así como La Constitución Política Del Estado de Baja California Sur.